Arauca, 12 DIC 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante radicado interno No. AR-2023-01758 del 13 de julio de 2023, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 de Saravena (Arauca), solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad en el predio con matricula inmobiliaria No. 410-92294, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, predio privado denominado "LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 09 de agosto de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0359 del 22 de noviembre de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 9 de agosto de 2023, el área de Control y Calidad de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio denominado "LT Reloteo 2 – Lote 2", antiguo "Acuaparque las Toninas" ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad del señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 de Saravena (Arauca). El lote colinda hacia el norte con la vía que comunica hacia la vereda Clarinetero, frente al cuerpo hídrico denominado "Laguna Piquetierra"; y las otras colindancias son con los lotes # 1, Lote # 5 y Lote # 6.

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles al interior del lote 2, en razón a que el interesado indica que va a realizar obras de remodelación y construcción de vivienda en donde algunos de los árboles ubicados en el predio están causando actualmente afectaciones en la infraestructura existente y por su gran tamaño pueden generar riesgos.

En el recorrido se observó que el área donde se ubican los individuos forestales objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%); presenta características de cobertura de zona verde artificializada, no agrícola (1.4.), que según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), se define como "zonas verdes localizadas en las áreas urbanas, sobre las cuales se desarrollan actividades comerciales, recreacionales, de conservación y amortiguación, donde los diferentes usos del suelo no requieren de infraestructura construida apreciable. En general, estas zonas verdes son áreas resultantes de procesos de planificación urbana o áreas que por los procesos de urbanización quedaron embebidas en el perímetro de la ciudad"; es de indicar que en este predio, hace aproximadamente 10 años, (según imagen satelital de Google Earth, del año 2013) existió una infraestructura correspondiente a un parque recreacional que en su momento se denominó "Acuaparque Las Toninas", el cual estaba conformado por piscinas, zonas verdes, espacios deportivos, zonas de cafetería o alimentos, baños, entre otras, para disfrute del público en

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

general; sin embargo, en la época en mención dejó de prestar sus servicios y la infraestructura fue abandonada y parcialmente desmantelada, situación que conllevó a que la vegetación que se había establecido en el lugar continuara su proceso de crecimiento y desarrollo, generándose igualmente procesos de regeneración natural; actualmente en el predio no se ejecuta ninguna actividad, constituyéndose en una zona verde conservada en la zona perimetral de la ciudad.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos objeto de evaluación mediante el empleo de la aplicación MapPad V. 7.5.0; igualmente se realizó la identificación botánica de las especies, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

En relación con lo anterior, se identifican nueve (9) individuos forestales distribuidos en cinco (5) árboles de la especie Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.), tres (3) árboles de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), y un (1) árbol de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.); de los árboles evaluados se evidenció que el árbol N° 2 y el N° 4, presentan bifurcación del tallo a la altura de 1,30 m del suelo; en este caso, para los cálculos dasométricos, se procede a realizar el registro de la bifurcación con DAP igual o superior a 10 cm.

Los árboles presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 15 a 25 m en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 60 a 114 cms; por tanto, se calcula un volumen total en pie de setenta y seis coma ochenta y dos metros cúbicos (76,82 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,7

Los árboles evaluados son de gran porte, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados, presentan copas frondosas y abundantes, es decir que son árboles maduros dominantes; el sistema radicular de sostén de estos individuos arbóreos se encuentra expuesto en la superficie. En los individuos de la especie Gmelina arborea Roxb. ex Sm (Melina) se evidencia la formación de galerías de termitas subterráneas que han ascendido por el fuste y ramas; la termita es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de madera (celulosa en cualquiera de sus formas), ocasionando afectaciones en la estructura del árbol. Por otra parte, se evidenció una oquedad en el fuste del árbol N° 9, correspondiente a la especie Melina y la inclinación de aproximadamente 30° del árbol N° 6 de la especies Samán, situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento del apeo.

Se observó un nido de ave establecido en la copa del árbol N° 4 de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.); en este sentido, es indispensable que se apliquen protocolos de manejo de fauna, que conlleven al traslado de los nidos hacia otro árbol cercano, previo a la ejecución de la actividad de tala. Se identifica que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, prestando sus servicios ecosistémicos.

Por otra parte, se observaron epifitas vasculares de la familia Bromeliaceae del género Tillandsia sp. y de la familia Orchidaceae del género Notylia sp, usando como forófito al árbol

N° 5 de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.), y al árbol N° 8 de la especie Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm) respectivamente. Las epífitas corresponden a plantas menores no parasitas, que utilizan los árboles como soporte y hospederos (forófitos); estas especies son importantes ecológicamente debido a que constituyen un nicho para diversos grupos de animales, mamíferos, anfibios e insectos, son captadoras y retenedoras de agua y nutrientes de los cuales ellas mismas y otros animales se sustentan. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA, se estableció en su Artículo 1. "Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches, orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que constituyen parte de los habitas de tales especies y que explotan comúnmente como ornamentales con fines generales"; por tanto, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica de evaluación y de acuerdo al Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019[1], para los individuos de la flora silvestre de tipo no arbóreo (plantas de hábitos epífitos vasculares) cuyo aprovechamiento tiene veda nacional, el interesado deberá aplicar medidas de manejo correspondientes al rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos registrados en los árboles objeto de intervención.

En general, los árboles evaluados objeto de intervención presentan regular condición fitosanitaria y de calidad, y su aprovechamiento se requiere para la adecuación de obra privada de remodelación y para la construcción de vivienda por parte del propietario del lote.

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que, en el interior del predio, se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

- ***Verificación de condición de amenaza:***

De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especies Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), y Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

- ***Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud:***

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.)	Se evaluaron 5 individuos de esta especie, con alturas entre 15 y 20 metros y diámetros entre 60 a 84 cm; esta es una especie introducida, de la familia Lamiaceae, nativa de la India; es un árbol de rápido	Estos individuos al parecer fueron plantados al interior del lote en las zonas verdes de las instalaciones del Acuaparque las Toninas; el cual como se indicó prestó sus servicios al público hace más de 10 años (1996-2013); por tanto estos árboles hacían	Esta es una especie cultivada en la región maderable; se ha difundido su plantación comercial como monocultivo, rentable por su crecimiento rápido y expansivo. Su madera es apreciada para la	Estos individuos fueron establecidos en el lugar como especie de uso ornamental, por su rápido crecimiento, para proporcionar sombra a quienes visitaban el centro recreacional. Actualmente estos árboles prestan servicios ecosistémicos de de	Baja

[1] *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

CORPORINOQUIA

12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

Arauca,

	crecimiento, se desarrolla en alturas inferiores a los 1500 msnm; su función es sombrío y su madera se usa en carpintería y molduras.	*parte de la ornamentación del lugar para proveer sombra y embellecimiento paisajístico. Actualmente el predio no tiene uso antrópico y por ende la vegetación se ha conservado.*	*elaboración de puertas, paneles de ventanas, muebles, especialmente para cajones, armarios, y muebles de cocina. Sus hojas también se consideran buenas para el forraje del ganado por su contenido de proteína cruda.*	*descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	
Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.)	*Se evaluó 3 individuos de esta especie, con alturas entre 25 y 20 metros y diámetros entre 69 a 114 cm; es una especie nativa; de crecimiento medio a rápido, se dispersa a través de las aves y mamíferos, su longevidad supera los 60 años; se desarrolla entre los 0 a 2000 msnm presenta fuste de corteza fisurada; su copa es aparasolada.*	*Estos individuos al parecer fueron plantados al interior del lote en las zonas verdes de las instalaciones del Acuaparque las Toninas; el cual como se indicó prestó sus servicios al público hace más de 10 años (1996-2013); por tanto estos árboles hacían parte de la ornamentación del lugar para proveer sombra y embellecimiento paisajístico. Actualmente el predio no tiene uso antrópico y por ende la vegetación se ha conservado.*	*Esta especie es por lo general plantada en parques, alrededor de viviendas y como árbol sombrío en potreros y sabanas. El árbol de Guacarí (Valle del Cauca), que figura en la moneda de 500 pesos, correspondía a un añoso árbol de samán que ya desapareció. El Samán ha sido, en muchos pueblos el árbol de parque municipal por excelencia.*	*Estos individuos fueron establecidos en el lugar como especie de uso ornamental, por su rápido crecimiento, para proporcionar sombra a quienes visitaban el centro recreacional. Actualmente estos árboles prestan servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Media*
Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.)	*Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura de 20 m aprox y DAP de 71 cm; es una especie nativa, de follaje verde claro y de textura fina.*	*Este individuo al parecer fue plantado al interior del lote en una zona verde de las instalaciones del Acuaparque las Toninas; el cual como se indicó prestó sus servicios al público hace más de 10 años (1996-2013); por tanto estos árboles hacían parte de la ornamentación del lugar para proveer sombra y embellecimiento paisajístico. Actualmente el predio no tiene uso antrópico y por ende la vegetación se ha conservado*	*El Yopo es una especie útil para sembrar asociado a otros cultivos y como sombrío en sabanas ganaderas. La madera se ha utilizado como columna de construcción y como horcón para cerca o corral. En idioma indígena achagua, yopo quiere decir corazón. Su leña se usa bastante en asaderos.*	*Este individuo fue establecido en el lugar como especie de uso ornamental, por su rápido crecimiento, para proporcionar sombra a quienes visitaban el centro recreacional. Actualmente este árbol presta servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Media*

Tabla 1. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos arbóreos objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

- ***Verificación de Zonificación Ambiental***

De acuerdo a la revisión cartográfica urbana del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia, el lugar en dónde se ubican los árboles evaluados, corresponde a una zona de uso Residencial de Futuro Desarrollo.

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

El uso Residencial de futuro desarrollo corresponde a aquellas áreas potencialmente urbanizadas en suelo urbano y de expansión, donde se propone que el uso predominante sea el residencial y en relación al tratamiento de esta zona, se encuentra en categoría con restricciones, que corresponde a los predios que tienen algún grado de restricción e influencia por la presencia de las instalaciones del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

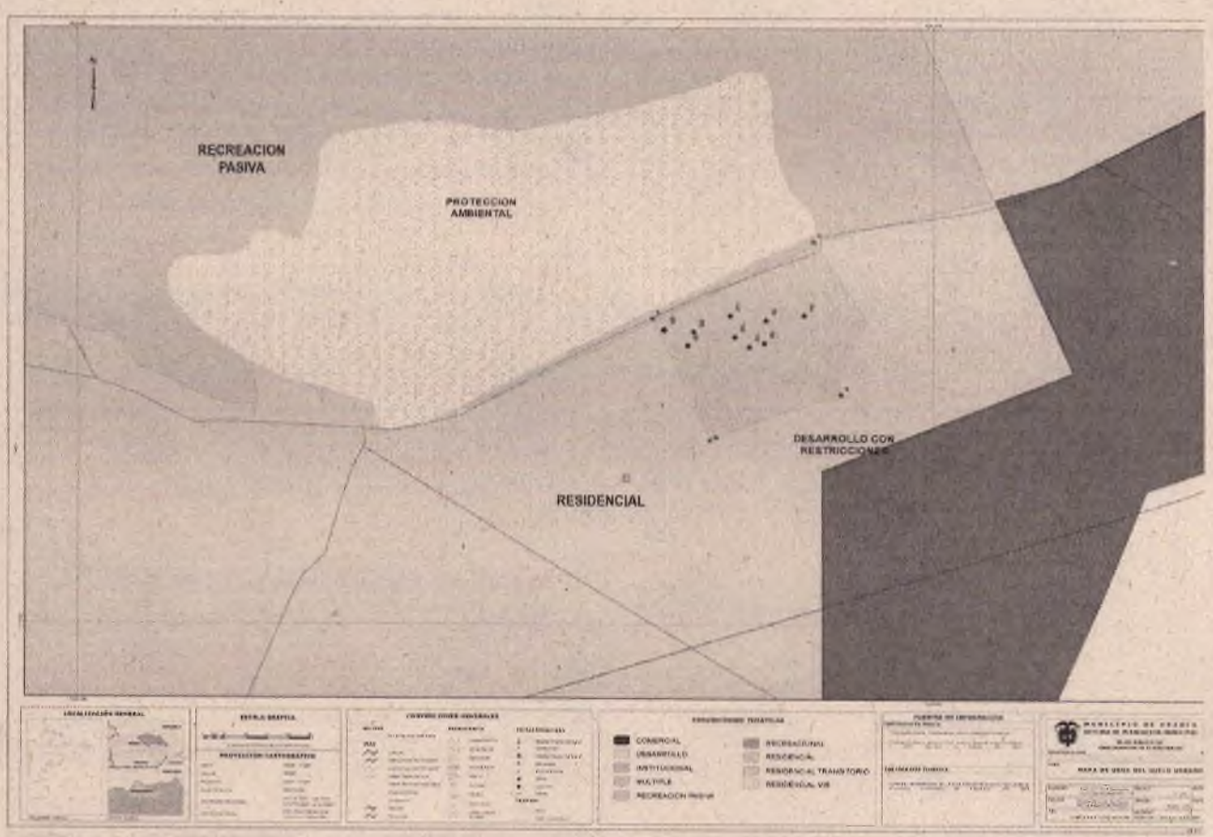


Imagen 1. *Uso Normativo formulado en el área evaluada. Fuente: Mapa 02-PBOT-ARA-F-URB-USOS-072015. PBOT, Municipio de Arauca.*

Igualmente se verificó que el área de intervención no se encuentra en una zona de limitantes ambientales; y en donde es de resaltar que el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente definida para tal efecto, garantizando así la renovación y conservación del recurso.

IV. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 9 de agosto de 2023, al predio privado denominado "LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad del señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 de Saravena (Arauca), en dónde se evaluó un total de nueve (9) individuos arbóreos de las especies Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), y Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.) con DAP entre – DAP- entre 60 a 1 y con alturas totales de 15 a 25 m aproximadamente; correspondiente a árboles de gran porte distribuidos de manera dispersa en el interior del lote, en una cobertura correspondiente a zona verde artificializada, no agrícola, según la metodología de Corine Land Cover; estos árboles se localizan en zona de uso residencial de futuro desarrollo, con restricciones al estar en el área de influencia de las instalaciones del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz; se evidenció que el sistema radicular de sostén de estos

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700-5-1 23-0022

individuos arbóreos se encuentra expuesto en la superficie. En los individuos de la especie Gmelina arborea Roxb. ex Sm (Melina) se evidencia la formación de galerías de termitas subterráneas que han ascendido por el fuste y ramas. En general, los árboles evaluados objeto de intervención presentan regular condición fitosanitaria y de calidad, y su aprovechamiento se requiere para la adecuación de obra privada de remodelación y para la construcción de vivienda por parte del propietario del lote; teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados al ciudadano ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 de Saravena (Arauca), por un volumen en pie de setenta y seis coma ochenta y dos metros cúbicos (76,82 m³), como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m³)	Tipo de intervención
Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca	5	31,25	Tala
Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.		3	40,03	Tala
Yopo	Anadenanthera peregrina (L.) Speg.		1	5,54	Tala

Tabla 2. *Individuos arbóreos evaluados para solicitud de aprovechamiento forestal al interior del LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

Termino del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación: *De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

Fecha de ejecución: *El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2024; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies arbóreas en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la actividad de tala, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala, serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

2. *Es importante que el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala:

a. *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

b. *Debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

c. *En caso de que el nido observado en la copa del árbol N° 4 de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) contenga polluelos, se debe realizar cuidadosamente el corte y traslado de la rama con el nido hacia otro árbol cercano, de preferencia de la misma especie del árbol talado. No realizar contacto directo con los polluelos, debido a que puede generar el rechazo de los padres.*

d. *Se debe realizar actividades de rescate, traslado y monitoreo de las epifitas vasculares de la familia Bromeliaceae del género Tillandsia sp. y de la familia Orchidaceae del género Notylia sp, observadas en el árbol N° 5 de la especie Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.), y en el árbol N° 8 de la especie Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm) respectivamente. El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de los árboles, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la punta hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Después de la tala: *El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

a. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras: Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.*
b. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
c. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
d. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
e. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
f. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
g. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
h. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación de la palmera.*
i. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
j. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

• *Los productos obtenidos del aprovechamiento* ***NO*** *podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal se podrán destinar para uso propio del señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

• *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, debe solicitar a esta Autoridad Ambiental el respectivo "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica".*

• *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas; su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros*

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

- *El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente." (sic).*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1,1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en predio privado denominado "LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0359 del 22 de noviembre de 2023.

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Melina	*Gmelina arborea* Roxb. ex Sm.	LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca	5	31,25	Tala
Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr.		3	40,03	Tala
Yopo	*Anadenanthera peregrina* (L.) Speg.		1	5,54	Tala

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen en pie de setenta y seis coma ochenta y dos metros cúbicos (76,82 m3), representados en nueve (9) individuos arbóreos para tala rasa, en el predio privado denominado "LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Tabla 3. **Individuos arbóreos evaluados para solicitud de aprovechamiento forestal al interior del LT Reloteo 2 – Lote 2", ubicado en la Calle 1 N° 26-03 Este, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2023.**

N° en Campo	Nombre Común	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	Melina	7° 4'5.51"N	70°43'3.32"O	2339642.661	5252022.091
2	Melina	7° 4'4.86"N	70°43'4.70"O	2339622.486	5251979.840
3	Melina	7° 4'4.64"N	70°43'3.15"O	2339615.961	5252027.439
4	Samán	7° 4'4.25"N	70°43'2.60"O	2339604.064	5252044.376
5	Yopo	7° 4'4.39"N	70°43'2.03"O	2339608.450	5252061.847
6	Samán	7° 4'5.33"N	70°43'1.96"O	2339637.336	5252063.854
7	Samán	7° 4'5.52"N	70°43'0.52"O	2339643.390	5252108.015
8	Melina	7° 4'4.30"N	70°43'4.93"O	2339605.249	5251972.866
9	Melina	7° 4'4.94"N	70°43'5.84"O	2339624.772	5251944.843

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2024; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies arbóreas en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala, serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

2. Es importante que el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la tala:

a. Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

b. Debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

c. En caso de que el nido observado en la copa del árbol N° 4 de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) contenga polluelos, se debe realizar cuidadosamente el corte y traslado de la rama con el nido hacia otro árbol cercano, de preferencia de la misma especie del árbol talado. No realizar contacto directo con los polluelos, debido a que puede generar el rechazo de los padres.

d. Se debe realizar actividades de rescate, traslado y monitoreo de las epifitas vasculares de la familia Bromeliaceae del género *Tillandsia* sp. y de la familia Orchidaceae del género *Notylia sp*, observadas en el árbol N° 5 de la especie Yopo (*Anadenanthera peregrina* (L.) Speg.), y en el árbol N° 8 de la especie Melina (*Gmelina arborea* Roxb. ex Sm) respectivamente. El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de los árboles, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la punta hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

- **Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

a. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras: Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.
b. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
c. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
d. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
e. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
f. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
g. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
h. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación de la palmera.
i. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
j. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal se podrán destinar para uso propio del señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar

CORPORINOQUIA

Arauca, 12 DIC 2023 700.5.1 23-0022

los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, debe solicitar a esta Autoridad Ambiental el respectivo "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica".

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas; su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros.

- El señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0359 del 22 de noviembre de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

Arauca, 12 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ENOC GUERRERO BALLESTEROS identificado con C.C. 17.527.167, en la calle 19 # 27 – 30 Barrio la esperanza – Arauca, al correo electrónico enoc_guerrero105@hotmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Herson Enrique Guerra López/CPS N°120-12-13-23-511
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.